

TITULAR>

**LA DGRN CONDENADA POR SANCIONAR DE FORMA "GRATUITA, INJUSTIFICADA Y ARBITRARIA"**

Jdr 21 dic 2013.

**Resumen:**

La DGRN, previas denuncias de varios notarios, impuso siete sanciones en grado máximo (con la accesoria de inhabilitación para cargos colegiales) a un registrador por aplicar el criterio de la propia DGRN sobre el art 98 de la ley 24/2001 fijado en resolución de consulta vinculante de 12 de abril de 2012, y no el cambio de criterio posterior de la DGRN en otras resoluciones no vinculantes.

La secretaría de estado de justicia confirmó las sanciones.  
El TSJ de Madrid las anuló.

Y ahora el juzgado central de lo contencioso administrativo en sentencia de 25/11/2013 condena a la administración a indemnizar el daño moral causado al registrador sancionado porque "la actuación de la Administración no se ha mantenido en unos márgenes de apreciación razonables y razonados" y porque "la incoación de los expedientes disciplinarios fue gratuita, injustificada y arbitraria. La única resolución de la DGRN que era vinculante dictada al amparo del artículo 103 de la Ley 24/2001, es la de 12 de Abril del 2002, y ésta sostenía una interpretación similar a la mantenida por el hoy recurrente, y que ha sido modificada por la DGRN, no por otra consulta vinculante sino por resoluciones singulares resolviendo recursos gubernativos."

Reseña y resumen de la **SENTENCIA Nº 376/13, de 25/11/2013, del JUZGADO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 4, dictada en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 212 /2012.-**

(Resumen por JDR. Se recomienda la lectura del texto íntegro de la sentencia, que se adjunta.)

El **registrador** aplicó, en la interpretación del art 98 de la ley 24/2001, la doctrina vinculante de la DGRN fijada en su resolución de consulta vinculante de 12 de abril de 2012, y no el cambio de criterio que la DGRN sostuvo en posteriores resoluciones de recursos gubernativos concretos.

Por tal motivo, previa **denuncia de distintos Notarios**, la DGRN incoó siete expedientes disciplinarios al registrador.

El **instructor** del expediente propuso su archivo y dictó propuesta de resolución absolutoria al entender que no había cometido infracción

susceptible de sanción alguna.

Sin embargo, la **DGRN** dictó en cada expediente disciplinario, resolución estimando que la calificación sustitutoria negativa que había realizado el registrador era constitutiva de la falta grave tipificada en el artículo 313 B) k de la LH, sancionando al demandante, en cada uno de los expedientes disciplinarios, con una multa de 12.000 euros, la suspensión de los derechos reglamentarios de ausencia, licencia o traslación voluntaria por un periodo de dos años y postergación de 100 puestos en el escalafón. Además impuso la sanción accesoria de privación de aptitud para ser elegido para los órganos de gobierno del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, mientras no hubiese obtenido la rehabilitación.

Tales sanciones fueron confirmadas por la **Secretaría de Estado de Justicia**.

El registrador sancionado las impugnó en vía contencioso administrativa ante el **Tribunal Superior de Justicia de Madrid**. En enero de 2011, las Secciones 3a y 7a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, dictaron respectivas sentencias, estimando íntegramente los recursos anulando y dejando sin efecto dichas resoluciones y las sanciones que se le impusieron, no sólo por falta de tipicidad y antijuridicidad sino por ausencia de los elementos de imputabilidad y el dolo.

Entre otros extremos, el TSJM afirmaba que

*"en síntesis, nos encontramos, con que la DGRN inicialmente mantuvo una posición similar a la sostenida por el hoy actor, fundamentalmente, en la resolución de 12 de Abril del 2002 (única que no se discute su carácter vinculante al haber sido dictada al amparo del artículo 103.2 de la Ley 24/2001, de 27 de Diciembre) que no consta que haya sido modificada por otra resolución dictada al amparo del citado precepto, sino que ha sido variada por el Centro Directivo al resolver recursos gubernativos (hecho que ha sido puesto de manifiesto por distintos Tribunales anulando por dicho motivo las resoluciones de la DGRN). Por otro lado, existen Sentencias de distintas Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia que han anulado diversas resoluciones de la DGRN (muchas de ellas las citadas como infringidas por el hoy recurrente) confirmando la interpretación efectuada por el actor, y finalmente, que existen múltiples resoluciones presuntas que de forma indirecta avalan la postura del recurrente, máxime cuando las resoluciones extemporáneas de la DGRN en sentido contrario al obtenido por silencio han sido declaradas nulas, como ya hemos expuesto".*

*"Ante la situación descrita que no consta que haya sido resuelta definitivamente por el Tribunal Supremo, es evidente la improcedencia del reproche disciplinario efectuado por la Administración demandada, pues la conducta que está en la base de la sanción impuesta, ni siquiera colmaría el imprescindible requisito de la culpabilidad, ni a título de mera negligencia, por faltar el elemento de la antijuridicidad que constituye presupuesto para la formulación del reproche culpabilístico, derivado del comportamiento del autor contrario a derecho, cuando como hemos dicho de lo que se trata es de la interpretación de un precepto sobre cuyo verdadero sentido no se ha pronunciado aún el Alto Tribunal, y donde existen*

*resoluciones judiciales diferentes."*

(...) "la única resolución de la DGRN mencionada en la resolución impugnada y dictada al amparo del artículo 103 de la Ley 24/2001, es la de 12 de Abril del 2002, que, como antes expusimos, sostiene una interpretación similar a la mantenida por el hoy recurrente, y que ha sido modificada por la DGRN, no por otra consulta vinculante sino por resoluciones singulares resolviendo recursos gubernativos; no siendo conforme a derecho pretender que esas resoluciones singulares vinculen a los Registradores mas que la propia doctrina vinculante fijada la en resolución antes mencionada de 12 de Abril del 2002.

*A la vista de lo razonado procede estimar el recurso anulando la resolución impugnada y la sanción impuesta, por cuanto que la conducta del recurrente ni es incardinable en el precepto que se dice infringido, ni es antijurídica ni es culpable."*

Tales sentencias quedaron **firmes** al no haber sido recurridas por la Administración.

Y seguidamente, el registrador interpuso **reclamación de responsabilidad civil contra la DGRN** por el sufrimiento y padecimiento psíquico y en el daño moral consistente en el descrédito profesional causados por la DGRN.

Tal reclamación fue desestimada por Resolución de 14 de marzo de 2012, del **Ministerio de Justicia**.

Y contra la citada resolución desestimatoria, el registrador interpone recurso ante el **juzgado central de lo contencioso administrativo**, el cual dicta sentencia de la 376/13, de fecha veinticinco de Noviembre de dos mil trece, en la que estima la reclamación de responsabilidad civil y condena a la DGRN a indemnizar al registrador, diciendo, entre otros extremos, que:

**"la actuación de la Administración, no se ha mantenido en unos márgenes de apreciación razonables y razonados"** (...) "la actuación sancionadora no se mantuvo, según se ha dicho, dentro de unos márgenes razonados y razonables, en el ámbito de la interpretación jurídica, lo que conduce a afirmar que la incoación de los expedientes disciplinarios fue gratuita, injustificada y arbitraria. La única resolución de la DGRN que era vinculante dictada al amparo del artículo 103 de la Ley 24/2001, es la de 12 de Abril del 2002, y ésta sostenía una interpretación similar a la mantenida por el hoy recurrente, y que ha sido modificada por la DGRN, no por otra consulta vinculante sino por resoluciones singulares resolviendo recursos gubernativos."

**"las sanciones fueron impuestas en su grado máximo, de modo que confirmadas, habría implicado que el demandante fuera relegado**

*al último puesto del escalafón del cuerpo de Registradores de la Propiedad y Mercantiles" (...) con "la sanción accesoria de privación de aptitud para ser elegido para los órganos de gobierno del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, mientras no hubiese obtenido la rehabilitación. El peregrinaje procesal y frustración profesional que tuvo que sufrir el recurrente, denota, la existencia de un padecimiento, que se enlaza con la problemática vivida como consecuencia del expediente disciplinario , razón por la que ese sufrimiento merece el correspondiente resarcimiento, en tanto que daño moral directamente vinculado a la sanción/es posteriormente anulada/s." (...) "Como dato objetivo, se acredita la repercusión que tuvieron las resoluciones de la DGRN en distintos medios de comunicación tanto a nivel profesional como a escala nacional. Fuera de este dato objetivo, atendidas las alegaciones de las partes, y por lo expuesto anteriormente, cabe apreciar la existencia de un menoscabo profesional y moral en el demandante, y un menoscabo en la consideración social y profesional".*

*Y acaba dictando el siguiente fallo:*

**"FALLO**

**QUE ESTIMO PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO No 212/2012, INTERPUESTO (...), CONTRA LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESTA SENTENCIA, QUE SE ANULA, POR NO SER AJUSTADA A DERECHO Y DECLARO LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN, CONDENANDO A LA MISMA A ABONAR AL DEMANDANTE LA SUMA DE SEIS MIL EUROS.**

**SIN HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS."**